

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante número **1011/17**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En la página **1 de 4**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017



PERMISIONARIO:
ESTADO:
MUNICIPIO:
UBICACIÓN:
VIGENCIA:
USO AUTORIZADO:

PERMISO AMBULANTE No. 1011/17
EXPEDIENTE: CNOP
NÚMERO DE BITÁCORA: 06/KZ-0215/02/17

TEODORO FLORES CABALLERO
COLIMA
ARMERÍA
PLAYA CUYUTLAN
10 DE MARZO 2017 A 09 DE MARZO DE 2018
COMERCIO AMBULANTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL (A) C. TEODORO FLORES CABALLERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

RESULTANDO

- I. Que por formato de solicitud, presentado y recibido por esta Secretaría a través de la Delegación Federal en el Estado de Colima, el día 21 de febrero de 2017, "EL PERMISIONARIO", solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en Playa Cuyutlán, municipio de Armería, para realizar la actividad de venta de Tuba, actividad a realizar en forma ambulante.
- II. Para los efectos del presente permiso para el comercio ambulante, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyas facultades son: otorgar, prorrogar, negar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia. Que por lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1; 2 fracción XXIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso a); Artículo 1 fracción I; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V; 8, 13, 16, 28 fracción V y VI; 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 1, 5, 6, 7, fracción I, II y III; 8, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículo 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos y Artículo primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 y de acuerdo al Artículo 40, Fracción IX, inciso a) y Fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente, esta Delegación Federal en el Estado de Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del suscrito Delegado Federal, es competente para resolver respecto de la solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante en playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el Municipio de Armería, Estado de Colima, presentado por el (a) C. Teodoro Flores Caballero y resuelve:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO AMBULANTE No. 1011/17

EXPEDIENTE: CNOP

NÚMERO DE BITÁCORA: 06/KZ-0215/02/17

PERMISIONARIO:
ESTADO:
MUNICIPIO:
UBICACIÓN:
VIGENCIA:
USO AUTORIZADO:

TEODORO FLORES CABALLERO
COLIMA
ARMERÍA
PLAYA CUYUTLAN
10 DE MARZO 2017 A 09 DE MARZO DE 2018
COMERCIO AMBULANTE

ÚNICO.- Que es procedente otorgar el permiso con número de Credencial 1011/17, para ejercer el Comercio Ambulante en Playa Cuyutlán, Municipio de Armería, Estado de Colima, al tenor de los siguientes términos y condiciones, de conformidad por lo señalado en el artículo 27 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al tenor de las siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en la Playa Cuyutlán, Municipio de Armería en el Estado de Colima, para realizar la actividad de venta de Tuba, actividad a realizar en forma ambulante debiendo recabar previamente la autorización del municipio para el giro comercial.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en la playa y/o zona federal marítima terrestre no concesionada en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima, no crea derechos reales a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada.

TERCERA.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima, se otorga por un periodo que va del día 10 de marzo 2017 al 09 de marzo de 2018.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 Horas.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.



PERMISIONARIO:
ESTADO:
MUNICIPIO:
UBICACIÓN:
VIGENCIA:
USO AUTORIZADO:

TEODORO FLORES CABALLERO
COLIMA
ARMERÍA
PLAYA CUYUTLAN
10 DE MARZO 2017 A 09 DE MARZO DE 2018
COMERCIO AMBULANTE

- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, absteniéndose de colocar algún objeto y/o mueble (mesas, carrito, sillas, sombrillas, asadores, cámaras de llantas "salvavidas", etc.) que lo impida, lo limite o lo obstruya.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- V. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de zona federal marítima terrestre y/o terrenos ganados al mar concesionadas salvo que cuente con el visto bueno del titular de la misma.
- VI. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación del permiso.
- VII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- VIII. Asistir aseado y portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- IX. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- X. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el Municipio de Armería, estado de Colima, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XI. Acreditar su participación en las campañas de limpieza de playas y ríos, que la Secretaría u otra dependencia convoque.
- XII. Acreditar la participación a cursos de capacitación impartidos por la Secretaría de Turismo del Estado, Salud y Protección Civil.
- XIII. En caso de giros con venta de alimentos, atender las disposiciones y recomendaciones de la autoridad en materia de seguridad e higiene de alimentos que comercialice, así como atender las disposiciones aplicables al ejercicio del comercio ambulante.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. Abstenerse de introducir y estacionar vehículos de cualquier tipo en la zona federal marítimo terrestre y/o áreas de playa, conforme lo prohíbe el artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar.
- XVI. Abstenerse de estacionar vehículos que impidan o limiten el libre tránsito peatonal y vehicular de turistas y paseantes en las áreas identificadas como accesos públicos a la playa.
- XVII. Deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme al Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

SEXTA.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SÉPTIMA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al Artículo 44 del reglamento se extingue por:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO AMBULANTE No. 1011/17

EXPEDIENTE: CNOP

NÚMERO DE BITÁCORA: 06/KZ-0215/02/17

PERMISIONARIO:
ESTADO:
MUNICIPIO:
UBICACIÓN:
VIGENCIA:
USO AUTORIZADO:

TEODORO FLORES CABALLERO
COLIMA
ARMERÍA
PLAYA CUYUTLAN
10 DE MARZO 2017 A 09 DE MARZO DE 2018
COMERCIO AMBULANTE

- I. Vencimiento de su vigencia.
- II. Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III. Muerte de "EL PERMISIONARIO".
- IV. Por revocación del permiso.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS Y CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Colima, Col., el día 10 de marzo del año 2017.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

**EL PERMISIONARIO
ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE PERMISO**

C. TEODORO FLORES CABALLERO

10-04-17